



Recurso nº 081/2012

Resolución nº 098/2012

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 23 de abril de 2012.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. F.C.M., en nombre de la entidad PRAXAIR ESPAÑA, S.L. (PRAXAIR), contra el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato para el suministro de *“Gases comprimidos y mantenimiento de las instalaciones para la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios”* (Expediente nº 2012/10100221061/011), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO.

**Primero.** La Agencia Española de Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS) convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el 16 de marzo de 2012 y en el Boletín Oficial del Estado, el 21 de marzo, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el suministro de gases comprimidos y mantenimiento de las instalaciones, con un valor estimado de 104.872,44 euros (IVA excluido).

**Segundo.** El 2 de abril, la representación de PRAXAIR remite escrito al órgano de contratación, al que da el carácter de recurso especial en materia de contratación, mediante el que solicita que se declare la nulidad de la convocatoria por ser contraria a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP). Alega que el pliego de prescripciones técnicas, *“contiene una serie de exigencias cuyo cumplimiento tan solo puede ser cumplido por un único licitador”* y que tal particularidad *“no representa ventaja competitiva alguna para el usuario respecto a calidad o seguridad de estos elementos”*. Con ello, se estarían violentando las reglas que tienen por objeto garantizar el principio de igualdad y de libre competencia y, más concretamente, lo establecido en el artículo 117.2 del TRLCSP: *“Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que*



*puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia”.*

**Tercero.** Con fecha 11 de abril de 2012 el órgano de contratación acuerda remitir a este Tribunal el expediente de contratación, acompañado de informe por el que entiende que el recurso debe ser inadmitido. En cuanto a los motivos de fondo de la impugnación, considera que las características técnicas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas *“no constituyen una particularidad comercial, .., por lo que no supone una exclusión e impedimento de concurrencia al procedimiento de referencia”.*

**Cuarto.** La Secretaría del Tribunal, el 17 de abril de 2012, dio traslado del recurso a las empresas que habían participado en la licitación de referencia, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. Con fecha 18 de abril de 2012 CONTSE, S.A. presentó sus alegaciones en el registro de este Tribunal.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** Antes de entrar en el análisis del escrito dirigido a este Tribunal, es preciso examinar si cumple los requisitos para tramitarse como recurso especial en materia de contratación.

Según determina el artículo 40.1 del TRLCSP, en los contratos de suministros sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley, con la actualización dispuesta por la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, (BOE de 23 de diciembre), desde 1 de enero de 2012, tienen tal carácter los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 130.000 euros (IVA excluido), cuando, como es el caso, se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado o sus organismos autónomos.

En el expediente de contratación referido el valor estimado asciende a 104.872,44 euros (IVA excluido). Debe concluirse por tanto que no procede admitir el presente escrito de recurso, puesto que se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial y, por tanto, no corresponde a este Tribunal su resolución.



**Segundo.** Sentado lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede devolver el citado escrito al órgano de contratación para que determine si se tramita como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, citada.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. F.C.M., en nombre de la entidad PRAXAIR ESPAÑA, S.L., contra el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato para el suministro de *“Gases comprimidos y mantenimiento de las instalaciones para la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios”*, por no ser susceptible de recurso especial.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 417.5 del TRLCSP.